

go, sin oponer obsidenies a la

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

e les y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des le publican oficialmente en ella, y des le cuatro dias despues para los de nás pueblos de la provincia.

de Noviembre de 1857.) isposizione: de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertasentimente, como asimis no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que di nane enimes: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el r del Boletin.

Suscricion en Santander .-- Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez centimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. THE RESERVOISES. CHIVERINGO, SEE RELECTION

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

NEL

UNSEJO DE MINISTROS.

MMM. el Rey D. Alfonso y la Reiubna María Cristina (Q. D. G.) conin en esta Corte sin novedad en su portante salud.

rigual beneficio disfrutan S. A. R. Brina. Sra. Princesa de Astúrias Sermas. Sras. Infantas Doña Madela Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

INISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

JONALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitumal de España.

Atodos los que las presentes vieren alendieren, sabed: que las Cortes decretado y Nos sancionado lo si-

Artículo 1.º El cargo de Diputado á es compatible con los desdel orden civil, del militar y del que tengan residencia fija en y que estén además dotados sueldo al menos de 12.500 peannales en los presupuestos del con el de Presidente, Fiscal y dente de Sala de la Audiencia de corte; con el de Rector y Catedráde la Universidad cenel de Inspector de Ingenieros los destinos que en Madrid delos Oficiales generales del y de la Armada.

Ingenieros no comprendidos en anterior quedarán, mientras penen el cargo de Diputados, en

El Gobierno, así que un pension, desti El Gobierno, así que de la completa de escala cerrada, honor ó conde cualquier clase, dará al Congreso en el término de 10 si las Córtes estuviesen suspen-Gobierno dará cuenta al Conen la primera sesion que ce-

M.E.C.D. 2015

Para los efectos de esta ley se entiende por aceptado todo cargo, gracia ó condecoracion, de cualquier clase que sea, que no se renuncie dentro de los 15 dias siguientes al de su concesion.

Art. 3. Si el empleo concedido por el Gobierno y aceptado por el Diputado es de los compatibles, segun el artículo 1.º de esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Si el empleo ó destino no se halla comprendido entre los enumerados en el citado art. 1.º, el agraciado solo podrá ser reelegido en eleccion parcial si le renuncia antes de la convocatoria para dicha eleccion.

Y si lo concedido y aceptado es pension, comision con sueldo, honor ó coudecoracion de cualquier clase, el agraciado que una vez la acepte no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de Diputado antes de

recibir la gracia. Art. 4. El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que en la primera legislatura despues de unas elecciones generales se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho dias á la Mesa la lista de todos los funcionarios hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos si resultase más de 40, declarando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que estos renuncien sus empleos dentro de los 15 dias si-

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, tomará asiento en el Congreso si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará nula la eleccion, á no ser que el electo renuncie el empleo dentro de los 15 dias de aprobada su acta.

guientes. Ou izeinemzie indicate

Por tanto; Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo. (Gaceta del 9 de Marzo.)

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad con motivo de una instancia presenta la por varios ganaderos y salchicheros de esta corte, en solicitud de que se prohiba en España la entrada de los cerdos y sus carnes procedentes de los Estados-Unidos de América, remitida á este Ministerio por el de su digno cargo, en cuyo informe opina el Consejo: debe prohibirsedicha introduccion, fundándose para ello:

1.º En que el uso de carnes de cerdo invadido de trichina es altamente

nocivo á la salud pública.

2. Que las piezas de tocino y jamon oriundas de los Estados-Unidos contienen dicho parásito en proporcion de un 40 6 60 por 1.000, y que en las de Alemania esa proporcion puede estimarse aproximadamente en 6 por cada millar.

3.º Que por lo tanto, conviene prohibir desde luego y en absoluto la introduccion de carnes de procedencia americana, ya se importe directamente, ya venga á la Península por conducto de Inglaterra ó cualquiera otra procedencia.

4.º y último. Que idéntica precaucion debe adoplarse relativamente á las carnes de cerdos originarias de Alemania, por más que en lo tocante á ellas no reviste el asunto la gravedad y la urgencia que respecto á las anteriores.

Visto el emitido por el mismo cuerpo haciéndose cargo de la Real órden comunicada á este Ministerio por el de Estado, que dice haber prohibido el Gobierno helénico la entrada en su territorio del ganado y carne; de cerdo, cualquiera que sea su procedencia; opinando dicho cuerpo consultivo por la prohibicioa tambien en España;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Sanidad, se ha servido prohibir desde luego la introduccion en España de los cerdos y sus carnes procedentes de los Estados-Unidos de América y Alemania.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento, y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes necesarias al efecto. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 28 de Febrero de 1880.

v'estrictamente los deberes de su car-

29 da Dielambra affeid et Alcable

dichos Concejales no habian hecho

electiva la multa en el tiempo mandade

Francisco Romero y Robledo. Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera, con fecha 24 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excino. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension decretada por el Gobernador de Cádiz de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera, D. Jerónimo Villalba y D. Narciso de Frutos.

Habiéndose dirigido por dichos Concejales y otros del mismo Ayuntamiento varios escritos al Gobernador de la provincia en los cuales denunciaban abusos del Alcalde y mayoría de la corporacion, se formó el debido expediente, del que resultaba que no solo carecian de fundamento las alegaciones de aquellos, sino que por el contrario eran ellos los que con su actitud hacian imposible la buena marcha administrativa del Municipio.

Aparecia en contra de los dos expresados Concejales, entre otros cargos, el de negarse á dar su voto y autorizar actas de sesiones á que habian asistido, sin querer manifestar los motivos que se lo impidieran; el de haberse opuesto al cumplimiento del art. 60 de la ley municipal, relativo al nombramiento de Comisiones, calificándolas de innecesarias, y no queriendo tomar parte en los acuerdos sobre las mismas ni votarlos, á pesar de advertirles que no polian excusar su voto con arreglo á la ley; que apenas asistian á las sesiones, y cuando lo hacian era para producir incidentes desagradables, queriendo usar de la palabra sin haberla pedido y sobre asuntos ajenos á los que se trataban, pretendiendo que el Secretario copiase literalmente todo lo que se proponian decir para luego leerlo al Ayuntamiento, y desobedesiendo repetidamente las amonestaciones del Presidente para que se atuviesen á la ley y al reglamento interior, contestando en términos ofensivos contra el mismo y la corporacion, que tuvo que consignar en actas el disgusto que le causaba su proceder.

A consecueucia de este resolvió el Gobernador en 11 de Noviembre último imponer á cada uno de ellos la multa de 20 pesetas con arreglo al art. 183 de la ley, por hallarse comprendidos en el caso 3.º del 180; les mandó que inmediatamente autorizasen con su firma las actas de las sesiones á que hubieran concurrido, y les amonestó para que en lo sucesivo cumpliesen fiel y estrictamente los deberes de su cargo, sin oponer obstáculos á la buena marcha administrativa de la corporacion, coadyuvando con su apoyo moral y material al cumplimiento de las leyes.

En 29 de Diciembre ofició el Alcalde al Gobernador haciéndole presente que dichos Concejales no habian hecho efectiva la multa en el tiempo mandado por la ley; que á pesar de sus órdenes persistian en crear obstáculos á la marcha del Ayuntamiento, habiendo dejado de firmar la mayor parte de las actas que debian, incluso algunas cuyas minutas de extracto tienen suscritas, y que no habian vuelto á concurrir á las sesiones, enviando, sin embargo, mociones en escritos poco sérios é irrespetuosos, que producian gran

disgusto.

En 5 y 11 de Enero siguiente volvió á oficiar que los mismos, en union de otros Concejales que tambien habiau sido ya apercibidos por el Gobernador, fueron causa de que no pudiera cumplirse la ley de reemplazos, que manda proceder á la rectificacion del alistamiento en el primer domingo del expresado mes, no verificándose tampoco en el siguiente por la falta de aquellos, á pesar de haber firmado las citaciones que al efecto se les dirigieron: en su vista el Gobernador encargó al Alcalde que aplicase lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 98 de la ley a los que sin causa justificada dejasen de asistir á las sesiones; y habiendo remitido posteriormente el expediente à informe de la Comision provincial, de conformidad con la misma, resolvió suspender de sus cargos á los dos expresados Concejales, mandándoles á la vez que sin excusa ni pretexto alguno cumplimentasen en todas sus partes la providencia de 11 de Noviembre ante-

Los hechos expuestos, completamente comprobados en el expediente, implican negligencia con grave perjuicio para los intereses y servicios públicos y desobediencia, por parte de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera, don Jerónimo Villalba y D. Narciso de Frutos, insistiendo deliberadamente en las mismas faltas despues de apercibidos y multados. De modo que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador aplicándoles la sancion del caso 3.º del artículo 183 y último párrafo del 189 de la ley municipal; y antennum asson

Opina, por tanto, la Seccion que procede aprobar la suspension impuesta.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de an Cadizet an acquir of entrol of of

luero lectio at Avuntamiento, y dose-

atuviesen i la ler waireglamente in-

erior, contestanto en terminos etem-

Gaceta del 7 de Marzo.) i tagiones del Presidente para que se

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en este Ministerio á consecuencia de una instancia suscrita por don Vicente Aparicio en representacion de los herederos de don Manuel Gomez Salas y como su albacea testamentario, solicitando la conversion por bonos del Tesoro de dos cargas de justicia de 765 pesetas cada una, procedentes de imposicion hecha en el extinguido Consulado de Santander á favor de la segunda y tercera capellanía fundada en Selaya por D. Francisco Goenaga, cuyas cargas forman parte de la que figura en el núm. 67 del cap. 1., artículo 3.º, seccion 4.º del presupuesto de Obligaciones generales del Estado:

Visto el informe de la Direccion general de la Deuda, del que resulta que las referidas cargas, cuya conversion quedó en suspenso al acordarse la de otra del mismo interesado por Real órden de 3 de Mayo último hasta que se acreditase su propiedad, han sido reconocidas por la Juuta de la Deuda pública en sesion de 2 de Enero próximo pasado por virtud de los documentos presentados, y de conformidad con el dictámen fiscal y propuesta del Departamento de Liquidacion, como propias de los herederos del mencionado D. Manuel Gomez Salas, que segun se ha justificado son sus legítimos hijos doña Maria, doña Clotilde, D. Victoriano, D. Luis, D. Francisco, doña Flora y doña Soledad Gomez Remon:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Junio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gohierno para concertar con los participes de cargas de justicia la conversion de las mismas;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la conversion solicitada, y disponer que por esa Direccion general se entreguen á los citados herederos ó á persona que legalmente les representen 38 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 1.140 pesetas, en equivalencia de las 1.147 con 50 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la renta anual de las referidas cargas, debiendo abonárseles además en metálico, al tipo de cotizacion, el valor de las 125 pesetas que recibirán de menos en capital de bonos por las 7 pesetas 50 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la repetida renta; en la inteligencia de que al realizarse la conversion deberán los interesados otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago y cancelacion de las citadas cargas que quedarán extinguidas, consignando en ella la cesion de las 382 pesetas 50 céntimos que importa el 25 por 100 de la renta de las mismas, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de Diciembre último, toda vez que los bonos que se entreguen llevarán el cupon corriente.

Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1880. OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público. (Gaceta del 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA.

Debiendo quedar 32 plazas vacantes de Alumnos de la Escuela naval

flotante, se ha dispoesto empiece el concurso para cubrirlas el dia 20 de Abril próximo ante la Junta que al efecto se nombrará en esta corte.

Para optar á dichas plazas y po ler ingresar en la Escuela como aspirantes

de Marina se necesita:

Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excino. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bantismo debidamente legalizada; las que solo se admitirán hasta el dia 10 de dicho mes, y en las que se especificará con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciuda-

dano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion física, sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos préviamente el 20 de Abril por una comision de Profesores de Sanidad de la Armada.

4.º Presentar ante la Junta de exámen certificado de los Institutos de haber probado en alguno de ellos las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

5.º Ganar la plaza por oposicion, probando el completo conocimiento de las materias que se dirán con la extension por lo menos que se trata en los autores que se citan.

6.º El exámen se dividirá en dos ejercicios en la manera siguiente:

PRIMER EJERCICIO.

Leer, traducir y escribir correctamente el francés.

Dibujo natural, hasta cabezas inclusive, y principios de Topografía.

Aritmética. Algebra. Geometría.

SEGUNDO EJERCICIO:

St el emineo o desimo no se Trigonometría rectilínea y esférica. Topografía.

reelegado

Geometría descriptiva. Geometría analítica.

Nota. El programa detallado de los exámenes de ingreso se halla de venta en el Depósito Hidrográfico. O Mois

Las tablas logarítmicas mandadas observar son las de Schron.

El dibujo no causa nota numérica. 7.º No cubriéndose el número de vacantes con los que obtengan aprobacion en los dos ejercicios, obtendrán plaza los que hayan probado el primero, en cuyo caso deberán permanecer un semestre más en la Escuela, en el que cursarán lo que comprende el se-

mero do ellos, la suerte docidiobang 8.º La edad para el ingreso será la comprendida entre los 13 y 18 años.

Desgues de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros dias de su permanencia en ella, podrán, solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se encuentren, prestar examen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios, sol solmory

10. Todo aspirante, al tiempo de ingresar en la Escaela, llevará las ropas y efectos siguientes: Doce camisas blancas. Doce cuellos blancos. Doce pares de calcetines. Seis calzoncillos de lienzo. Seis elásticas de algodon. Dos camisetas de franela ó punto de lana. Seis toallas. Doce pañuelos blancos de hilo. Seis sábanas y seis almohadas, debiendo tanto estas como aquellas no tener encajes ni bordados, y las almohadas llevarán ojales y botones en lugar de cintas. Un colchon de cutí de hilo de 1 m 75 de largo por 0 m 35 de ancho. Dos almohadas del mismo género de 0 65 de largo y 0 30 de ancho. Dos mantas blancas de lana. Dos colchas de percal. Dos corbatas de seda

con suela gruesa. Un estuche de escal. bir. Una pizarra. Un juego de peine de cabeza. Uno id. de ropa. Uno id. de nñas Uno id. de nñas Uno ide niverse de la contra de niverse de niverse de la contra del contra de la contra del la c de dientes. Uno id. de unas. Unas tija ras. Una esponja. Un espejo portan Dos pares de guantes de algodon blanco crudo para co. Dos sacos de lienzo crudo para la contra de plata pa sucia. Un cubierto de plata con a chillo de cabo del mismo metal, y la tres piezas marcadas con las inicials del' nombre y apellido entero del da ño. Cuatro libros en blanco en 4. id. id. más pequeños. Un estuche matemáticas marcado. Todos los libro por que hayan estudiado las matera

exigidas en el examen de ingreso. 11. Además de los efectos expressados, se darán á todos los aspirantes de los deservos expressados de los aspirantes de los deservos expressados de los aspirantes de los deservos expressados de los deservos expressados de los deservos expressados de los efectos expressados expressados de los efectos expressados expre por cuenta de los padres, y á su entida en la Escuela, para guardar la un formidad debida, los siguientes:

Un sable ignal al que usan los Gnar. dias marinas. Una chaqueta de paño azul fino. Un chaleco de id. id. Un pantalon de id. id. Tres chalecos de piqué blanco. Un chaqueton de abrigo. Un chaleco de id. Dos pantalones de id. Un sobretodo. Un impermeable. Un equipaje de lana azul, compuesto de pantalon de jareta y camiseta. Dos gor IJ ras de paño azul. Un armazon de id., con dos fundas de piqué blanco. Un florete. guante y careta. Un cinturon de gimnasia. Una cómoda-papelera. Una silla de tijera. Una hamaca. Una palangana de hierro. Los utensilios necesarios de mesa. Los libros necesarios para su educación. Dos cajasbaules de reglamento para Guardiasmarinas en que guarden su equipo á la salida de la Escuela.

12. La persoma que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 615 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é ignal cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará enenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

- 13. El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los aspirantes, I lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

14. Los aspirantes sitisfarán mientras permanezcan en la Escuela 2'50 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total ó por trimestres adelantados.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Jele interino de la Seccion, Fernando Martinez.

Bobsingie of (Gaceta del 8 de Marzo)

agan residencia tija en eopaich san GOBIERNO

PROVINCIA DE SANTAMER.

-obbinSECCION DE FOMENTO. Officiales generales del

MONTES.

ne solibuenquios on son Circular núm. 63.

El dia 22 del corriente y hora de las doce de su mañana teadrá lugar en el Ayuntamiento de Los Corrales ante la presidencia del Alcalde, la 2. subasta de varios productos forestales procedentes de cortas fraudulentas, bijo el tipo de 254 pesetas 50 céntimos y las condiciones insertas en el Boletín de 10 En la Seccion de Fomento de esta rovincia richo provincia y en la Secretaría de dicho negra. Tres pares de botas de becerro

M.E.C.D. 2015

Light of the sold of the care

edle obiolog naven enjaled discussion

Leafurer of or a certification of participation of the participation of

staniento se hallan de manificato de manin.

le manin.

OBRAS PÚBLICAS.

Circular núm. 69.

por el pueblo de Solares, á la tasacion de las fincas que de expropiarse para la construcde exproprietera de tercer orden referide Solares á Puente he dispuesto publicarlo: en para llegue á conocide los dueños de los terrenos

10 de Marzo de 1880.— El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.720.

JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Rufino de la 1nvecino del Astillero, ha presentah una solicitud de demasía para la Entremetida, » de mineral hiermal sitio que llaman la Crespa, térmodel lugar de Liaño, Ayuntamienwellaescusa, que linda al N. mina Complementon, al E. mina «Entrema; al S. mina «Entremetida» y meno franco y al O mina «Vene-

Mha demasía está formada por una pde terreno de 16.131 metros cua-

Dicha solicitud fué presentada el 17 Diciembre último.

l'habiéndola admitido el Sr. Goemador por decreto de 5 del actual, publica de orden de S. S. y en cummiento de lo que previene el art. 23 la ley de minas vigente, para s efectos que expresa el 24 de la

MAYET & C. .. Por menor : Farmasia LaBerts Santander 8 de Marzo de 1880.—José

Número. 3.757.

Hago saber: Que D. Rufino de la Invecino del Astillero, ha presenuna solicitud de registro de 24 elenencias con el nombre de «Chide mineral hierro y otros, al que llaman del Supiro, término de gares de Sobarzo y Obregon, Ayun-Villaescusa y Penagos, dinda al N. mina «Chiton 2.°,» al dindicado pueblo de Sobarzo, al O. y terrenos de Obregon, y al E. de Sobarzo. Hace la siguiente Spacion: Se tendrá por punto de a el ángulo S. O. de la mina desde él se medirán al S. detros, fijándose la 1.º estaca; de alo.1.200 metros, la 2.°; de esta metros, la 3. de esta al E. partida 200 metros, hasta intes-

partida 200 metros, hasta intescha solicitud fué presentada el 5
coriente.

Torriente.

M.E.C.D. 2015

de provincia

anterior semana

Difteria y Crup, Escarlatina. Sarampion. Viruela. .001 à 100. : : : : : : : : : .09 h 14 ::: 1:::: 21 8 40. 11 8 20. : : 61 : : : : 01 9 9 2 4 5. o á 1 años.

Por homicidio.

Por suicidio.

Por accidentes

Colera infartil.

nal (diarrea.)

Catarro intesti-

ticular agudo.

Reumatismo ar-

nos respirators.

-sgrò sol ab sah

Enfermeds. agu-

-ciosəfai zəbab

Otras enferme-

-uq səməminəmi

Fiebre puerperal

Isnimobds suliT

Codneluche,

ludicas.

D. senteria.

Colera.

Tifus.

erte.

m

de

Causas

DIFFUNCIONES

A poplegia.

.sisiT

Otras enfermeda des.

9 6 8 4 8 B 70

Naturales Hembras. 03 X Ξ 30 Número de los nacidos en el intervalo indi-cado.

33

57 33

Ricardo

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTOS.

Circular

El dia 31 del actual espira el plazo señalado por la Direccion general de Impuestos para la adquisicion sin recargo de las cédulas personales: pasado dicho dia costarán estos documentos el doble de su precio: para ese dia todos los Sres. Alcaldes darán por terminado este servicio remitiendo á esta Administracion económica un estado de las expendidas, ingresando su importe en la caja de esta Tesorería, y de las que le queden existentes para expedirlas con el doble precio como está

prevenido, procurando que no se deje sin repartir á todos los habitantes de sus respectivos Municipios las que verdaderamente correspondan á cada uno de sus administrados con arreglo á su categoría, sin que consientan que las obtengan de inferior clase como se viene observan lo; de no hacerlo así serán responsables de las faltas los Sres. Alcaldes, siempre que al hacer por esta dependencia la comprobacion que se tiene prevenida por las órdenes circulares de la Direccion general de 4 de Enero y 10 de Diciembre de 1878, resultase ocultacion en dicho servicio, tanto en el número como en la clase.

El dia 15 de Mayo se procederá á su cobro por medio de apremio ejecutivo y venta de bienes para realizar su doble importe, el de los recargos municipales y los del procedimiento del apremio.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos sus habitantes y en particular al de los Sres. Alcaldes para su debido cumplimiento.

Samander 10 de Marzo de 1880. - El Jefe económico, José A. Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayantamiento de Udías.

Los contribuyentes do este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias para la confeccion del apéndice al amillaramiento de 1880 á 1881.

Udías 7 de Marzo de 1880. —El Alcalde, Antonio Sanchez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la formacion del último apéndice, presentarán en el término de 15 dias, en la Secretaría del mismo, las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, en la inteligencia que trascurrido el término señalado no se admitirá ninguna que se presente.

Rivamontan al Mar 2 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Epifanio Sota.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Todos los terratenientes así vecinos

como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, se hace preciso presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento deutro del plazo de quince dias las relaciones de alta y baja debidamente justificadas para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto del año próximo de 1880-81.

Las relaciones que no se presenten dentro de dicho plazo y justificadas con arreglo á derecho serán desechadas.

Pesaguero 8 de Marzo de 1880.-Juan Guerra.

cas con entrada, 10 id.-Asiento de palco segundo, con idem, 7 id.-De lantera de grada, con idem, 6 id.-Centres de grada, con idem, 5 id.-Entrada general, 4 id.

NOTA. - A los señores abonados en la anterior temporada se les tendrán ceservadas hasta las doce del dia de la primera funcion sus respectivas localidades á precio de venta; para las demás funciones que se continúen haciendo por la compañía actual, y en atencion á no poderse abrir abono por ser tres ó cuatro nada más, se servirán dichos señores avisar en la contaduría del teatro la víspera de cada funcion para que se les reserven; pues de no hacerlo así, es que se considera la empresa en libertad de poderlas vender al dia siguiente á primera hora.

Tanto la primera funcion como las demás siguientes se anunciarán oportunamente en los dias que han de verificarse.

Los Sres. Alcalles de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletin oficial en todo lo que resta de mes las cantidudes que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial

Ampuero . Cabezon de la Sal. Campó de Suso. Cayon.slb lo olgioni-Corrales de Buelna. Enmedio Lead ab moto Liérganes. Marquesado de Argüeso. Mazcuerras. Pesaguero. Piélagos. Reocin. Rionansa. Ruente. of our Man oh of Ruesga. Santa Cruz de Bezana. Santiurde de Toranzo. Torrelavega. Villaescusa. Apartendad an arm

La remision de las anteriores cant. dades puede hacerse en sellos de cor-

> Imprenta de Salvador Amenza. Calle de Carbajal, núm. 4.

> > Pérdidas seminales,

Toni-Nutritivo

PREPARADO CON QUINA Y CON CACAO

"VIN DE BUGEAUD"

CUY! COMPUSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MALAGA

Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Estrangero, lo recetan diariamente contra las afecciones siguientes:

Empobrecimiento de la sangre, Afecciones nerviosas de todas clases (Neurosis),

Hemerragias pasivas, Escrofulas, Afecciones escorbúticas, Convalecencias de todo género de calenturas. Flujos blancos, Diarreas crónicas,

Este medicamento conviene ademas de una manera muy especial à los convalecientes, à los minos debiles, à las senoras delicadas y à los ancianos debilitados por la edad y los achaques.

LA GAZETTE BES HOPITAUX, L'UNION MÉDICALE, L'ABEILLE MÉDICALE Han reconocido su superioridad sobre todos los demas tónicos.

PARIS

Por mayor: LEBEAULT, MAYET& C. Por menor : Farmacia LEBEAULT 53, RUE RÉAUMUR RUE DE PALESTRO, 29 En Madrid : Sirve los pedidos la Agencia franco-española, calle del Sordo, 31.

Depesites: En Mudrid: Borrell.—En Barcelona: Borrell hermanos, calle del Conde del Asalto; Padró, plaza Real. 1; Genové. Rambia del Centro. 3. En Bud w: Q. de Pinedo, y las princi cles Egrundens

XOXOXOXOXOXOXOXOXOX

Grandisimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente. en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales mádia

ficados de los principales médicos y atestaciones de los enfermes curades. Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, la ridas, quemaduras u úlceras de la telesciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, la ridas, quemaduras u úlceras de la telesciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, la ridas escripticas de la telesciones de los enfermos curados. heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rapidamente con al Director de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rapidamente con al Director de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rapidamente con al Director de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rapidamente con al Director de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rapidamente con al Director de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rapidamente con al Director de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rapidamente con al Director de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rapidamente con al Director de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rapidamente con al Director de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rapidamente con al Director de todas clases, los panadizos de todas clases, los panadizos de todas clases de todas cla

curan rapidamente con el Balsamo de la Cruz Roja. Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Anvers (Bélgien.) En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa. Sordo, 31. Venta al por menor, en Santander, en las principales farmacias.

PARIS

L. LEGRAND PROVEEDOR DE VARIAS CORTES ESTRANGERAS

Paris, 207, rue Saint-Honore, 207, Paris

El mejor y mas suave de todos los jabones de tocador (dice el Dr O. REVEL); indispensable para conservar al cútis su flexibilidad y dulzura. contra las pecas y las arreges.

AGUA TONICA QUININA LEGRAND Y POMADA CON BALSAMO DE COLTIE Preparaciones segun las fórmulas del D' Chombl para el aseo de la cabera, los cabellos, impedir su caída y hacerlos crecer en muy poco tiempo.

En casa de los principales pelucueros crecer en muy poco tiempo. pera blanquear, succizar y refrescar el cutis En casa de los principales peluqueros y perfumistas de España y Francia.

UTENSILIOS

alumbrado

amiento,

Servicio

TOTAL io del ramo. Precision kilógr Cantidad comprada. administracion 480 6.000 de dicha 228 CEITE Cantie

ANUNCIOS PARTICULARES.

THATRO PRINCIPAL.

FUNCION EXTRAORDINARIA para el sábado 13 de Marzo de 1880.

Tomarán parte en este espectáculo la familia Garretta, del gran hipódromo de París, equilibristas y campanólogos; madame Garreta, única encantadora de palomas; los hermanos Bellonini; los hotentotes del ojo blanco; juglares diabólicos, y los perros educados; terminando la fancion con una graciosa pantomima en que tamará parte toda la compañía.

PRECIOS.

Proscenios principales, sin entrada, 40 reales,—Idem segundos, sin idem, 20 id.—Palcos principales y plateas, 30 id.—Idem segundos, 16 id.—Buta-

M.E.C.D. 2015